

ESTATUTOS¹

Agrupación Política Nacional Libres

CAPÍTULO PRIMERO

De su naturaleza e integración

Artículo 1. **Libres** es una agrupación fundada por ciudadanos **y ciudadanas mexicanas** en pleno uso de sus derechos políticos comprometidos con las causas de la sociedad, con el fin de sumar esfuerzos para contribuir a la consolidación de la democracia en México, **del sistema republicano de gobierno**, del Estado de derecho y **la cultura de la legalidad, así como defender** las libertades individuales **de las y los mexicanos**.

Artículo 2. **Libres** es una agrupación política nacional constituida y organizada conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral y demás disposiciones aplicables.

La duración de la Agrupación será por tiempo indefinido, y su disolución solo podrá ser resuelta en Asamblea Nacional con la aprobación de las dos terceras partes de las y los miembros activos.

Artículo 3. **Libres** es una agrupación política nacional comprometida con la **República**, que impulsa el ejercicio cotidiano de **las libertades** los derechos de **todas y todos los mexicanos**. Integrada por hombres, mujeres, **juventudes, personas** adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas de todos los ámbitos sociales y regionales; además de promover la participación política de **las y los mexicanos** residentes en el extranjero como **personas** integrantes de la Nación y de todos los credos religiosos. Por ello consagra su carácter laico, con respeto a las diversas doctrinas religiosas que respeten el marco legal definido en nuestra Constitución Política.

Artículo 3 bis. En cumplimiento con las disposiciones constitucionales, todos los órganos de gobierno y autónomos de la Agrupación deberán conformarse con base en el principio de paridad de género. Para garantizar este principio, en cada proceso de selección o designación de personas integrantes de órganos de gobierno y autónomos, se deberá procurar una participación equilibrada entre mujeres y hombres. En caso de que no se logre la paridad

¹ Reforma parcial aprobada durante las Asambleas Nacionales Extraordinarias celebradas el quince de febrero y catorce de mayo, así como la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional realizada el ocho de julio, todas de dos mil veinticinco, en cumplimiento de los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la normatividad electoral vigente y aquellas realizadas en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

en los procesos de elección interna, se implementarán medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en la representación política.

Artículo 4. **Libres** busca desarrollar una cultura política **de la legalidad y libertad** democrática impulsando la capacitación política en todos los ámbitos de la geografía nacional, pues éste es el principal mecanismo para **mejorar** la participación política, **fomentar el respeto al orden y la ley, y combatir los abusos del poder contra la libertad individual.**

Artículo 5. **Libres** es una agrupación que reconoce y valora la riqueza **de todas las personas que integran** de la Nación mexicana, por lo tanto, rechaza toda forma de discriminación.

Artículo 6. La denominación de la Agrupación es "**Libres**" y el nombre irá seguido de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales "APN".

Artículo 7. La Agrupación tendrá un emblema **compuesto por** la palabra "**Libres**", **utilizando la tipografía Frani E, que aporta un estilo moderno y profesional. El color predominante de las letras es azul profundo (#003276), brindando solidez y presencia al diseño. La primera letra "L" mantiene su detalle distintivo: una figura en forma de cuarto de círculo de color rojo vibrante (#EC1E41), que simboliza el sol. Este elemento no solo añade un contraste dinámico al diseño, sino que también representa esperanza, unidad y renovación, conceptos profundamente asociados con el simbolismo del sol. El fondo blanco refuerza la claridad y legibilidad del logotipo, mientras que el diseño general transmite un mensaje de confianza, libertad y profesionalismo, con una estética limpia y contemporánea.**

El lema de **Libres** es "*Por las libertades, el orden y la República*".

La denominación de la Agrupación, su emblema o el lema podrán ser utilizados por sus **dirigencias y personas** integrantes para cualquier actividad relacionada con los fines establecidos en los Documentos Básicos. La utilización por **personas** terceras, sólo podrá realizarse previa autorización por escrito de **las o** los dirigentes facultados, como es **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional y/o **la persona titular de la Secretaría General, así como** demás **personas** integrantes de la Agrupación que cuenten con acuerdo delegatorio por **medio de** escrito firmado por las o los dirigentes **señalados**. Dicha autorización tendrá fecha de conclusión, y en caso de no tenerla, concluirá dentro de los 15 días siguientes a la autorización o a la consecución del fin autorizado.

Artículo 8. **Libres** es una agrupación autónoma e independiente de toda organización extranjera de cualquier índole, aunque podrá, en los términos establecidos por la ley, celebrar convenios de intercambio sobre la base de respeto

a la ley mexicana y del impulso a la cooperación internacional para el desarrollo a partir del respeto a la autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana de los estados.

Artículo 9. El domicilio y sede de la agrupación **política** nacional es en **Ciudad de México**; sin perjuicio de que puedan establecerse otros por sus representaciones de los Comités **Directivos** Estatales en la República Mexicana, y fuera del país, **solo en aquellos casos relacionados con** las representaciones de **personas** mexicanas residentes en el extranjero, en todos los casos, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. **Las y** los integrantes de la Agrupación podrán separarse de ésta cuando así lo determinen.

Artículo 11. **Libres** para el logro de sus objetivos, podrá establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia **política** con organizaciones sociales, **así como con** partidos políticos **o coaliciones, previo Acuerdo de Participación.**

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 12. **Libres** tiene como fin:

- I. Construir un país más **libre y ordenado y donde todos los proyectos personales y familiares tengan oportunidad de realización sin obstrucciones innecesarias del poder político ni amenazas producidas por el crimen o el desorden público.**
- II. Contribuir al desarrollo de una cultura **de la legalidad, fomentando el respeto a la ley en todos sus ámbitos y la paz pública como elementos centrales de la convivencia social y el desarrollo individual.**
- III. **Promover una sociedad fundamentada en la meritocracia, la autodeterminación, la libertad de expresión y la corresponsabilidad comunitaria. Libre de dogmatismos, autoritarismos y segregaciones identitarias.**
- IV. **Defender el sistema republicano de gobierno como pilar del Estado mexicano para evitar abusos del poder sobre las y los individuos y sus familias.**

- V. **Promover la construcción de instituciones sólidas y un Estado limitado que garantice la libertad como motor de innovación, emprendimiento, generación de riqueza y prosperidad compartida;**
- VI. **Fomentar la responsabilidad ciudadana en todos los espacios de convivencia a partir de una participación activa en las decisiones comunitarias y de un involucramiento permanente para mantener entornos públicos sanos.**
- VII. **Impulsar la participación de la ciudadanía en las decisiones nacionales sobre la representación política, el uso de los recursos públicos, y el contenido y orientación de los programas y acciones publicas federales y estatales. En particular, fomentar la participación política y voto informado de la ciudadanía;**
- VIII. **Luchar por el respeto al voto de la ciudadanía;**
- IX. **Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y política del país a través de una participación activa de sus **personas integrantes** en los procesos políticos;**
- X. **Impulsar que **las y** los integrantes de **Libres** Agrupación Política Nacional, participen en los espacios de poder político, **ya sea mediante su incorporación** en la administración pública **o, en el caso de procesos electorales federales, a través de los mecanismos previstos en la legislación aplicable;****
- XI. **Impulsar la formación política y establecer programas permanentes de capacitación política e ideológica;**
- XII. **Realizar investigación académica sobre los problemas políticos, económicos y sociales, tanto nacionales como internacionales;**
- XIII. **Publicar mediante mecanismos de difusión y debate, las ideas de sus **personas** integrantes;**
- XIV. **Garantizar que la participación de sus **personas integrantes** sea sin discriminación y se les permita manifestar sus ideas con total libertad, dentro del orden y el respeto a **las y** los demás; y**
- XV. **Aquellos que sean complementarios de los anteriores y que sean aprobados por la Asamblea Nacional.**

CAPÍTULO TERCERO

De las normas internas, órganos y organización

Artículo 13. **Libres** rige su vida interna y orienta sus actividades al cumplimiento de lo establecido en sus Documentos Básicos, que son la Declaración de Principios, los Estatutos y Programa de Acción. Corresponderá a la Asamblea Nacional aprobar los cambios a estos ordenamientos.

Artículo 14. **Libres** tiene como órganos de gobierno la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y en cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal.

Artículo 15. Los Comités Directivos Estatales conformarán su estructura según convenga a la realidad social y política de la entidad, teniendo como mínimo una estructura que presente: **las personas titulares de la** Presidencia y **la** Secretaría General. Podrán adoptar la estructura nacional para efectos de su organización, y también podrán proponer otros cargos adicionales a la estructura, siempre con el aval del Comité Ejecutivo Nacional.

Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más. **Las personas titulares de dicha** Presidencia, serán designadas por **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia, la elección de **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal respectivo**, se dará a través de elección **estatal** mediante convocatoria expresa.

Las personas titulares de las Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más. **Las personas titulares de dichas Secretarías Generales** serán propuestas por **la Presidencia** de los Comités Directivos Estatales y designadas por **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia, la elección de **las Secretarías Generales** de los Comités Directivos Estatales se dará a través de elección **estatal** mediante convocatoria expresa.

Artículo 15 bis. Los Comités Directivos Estatales sesionarán cada año de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite, **conforme a lo siguiente:**

- I. Las sesiones deberán ser convocadas por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo Estatal.

- II. La convocatoria para sesión ordinaria será de tres días de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique la orden del día, lugar, fecha y hora de reunión, y serán publicadas en la página web y/o blog de **Libres** del estado, y/o en sus redes sociales; y serán difundidas por aplicación de mensajería instantánea, y/o vía telefónica y/o en su caso, en persona.
- IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y un **por ciento de las y** los integrantes del Comité Directivo Estatal. En segunda convocatoria pasando 45 minutos después, será suficiente con una tercera parte de **las y** los integrantes, siempre y cuando se encuentren **la persona titular de la Presidencia y/o la persona titular de la Secretaría General**; si no llegasen a estar presentes, se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, **y** con el mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.

Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de **las personas titulares de la Presidencia** y la **Secretaría General**, deberán sesionar única y exclusivamente cuando ambas **personas titulares** se encuentren presentes y aplicarán todas las formalidades **señaladas en los presentes Estatutos**.

- V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de **las y** los integrantes del Comité Directivo Estatal presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.

Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de **las personas titulares de la Presidencia** y **la Secretaría General**, deberán aprobar **sus resoluciones** por unanimidad.

- VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán obligatorias para todos **y todas las integrantes**; presentes, ausentes y disidentes.
- VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada **persona** integrante del Comité Directivo Estatal tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán **personas** apoderadas o mandatarias para tales casos.

- VIII. Las sesiones del Comité Directivo Estatal serán presididas por **la persona titular de la Presidencia**. Al **concluir**, se levantará un acta firmada por **quien ocupe dicha titularidad y por la persona titular de la Secretaría General**. **Esta** se asentará en el libro correspondiente, **junto con** la lista de asistencia **firmada de manera** autógrafa **por quienes participaron** en la sesión.
- IX. El Comité Directivo Estatal podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas específicos y designar a sus **personas** integrantes.

Artículo 15 ter. Los Comités Directivos Estatales deberán implementar y dar cumplimiento a todas las disposiciones previstas en los presentes Estatutos en materia de igualdad sustantiva, paridad de género, prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para tal efecto, deberán garantizar la existencia de mecanismos equivalentes a los establecidos en estos Estatutos, conforme a los principios, procedimientos y estándares establecidos.

Sección 1. De la Asamblea Nacional

Artículo 16. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Agrupación y podrá sesionar de manera Ordinaria **para recibir el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional** o Extraordinaria **cuando lo considere necesario**.

Artículo 17. Es competencia de la **Asamblea Nacional** reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de **las y** los asistentes.

Artículo 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba **la persona titular de la Presidencia**. La **convocatoria** será publicada con siete días de anticipación vía página web oficial de **Libres**, así como difundida a través de sus redes sociales **y/o** por aplicación de mensajería instantánea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo y deberá ser firmada por **la persona titular de la Presidencia**.

Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de **las y** los presentes y sus resoluciones y acuerdos serán obligatorias para todos **y todas** las presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 19. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo decida el Comité Ejecutivo Nacional para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba **la persona titular de la Presidencia**.

Asimismo, la convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, debidamente suscrita por **la persona titular de la Presidencia**. **Dicha convocatoria** se deberá publicar con 48 horas de anticipación y ser difundida en los mismos medios de comunicación que la **convocatoria** ordinaria.

Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de **las y los** presentes.

Artículo 20. El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de **la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría General, y un mínimo de veinticinco y un máximo de cincuenta delegadas y delegados, conforme a lo establecido** en la convocatoria expresa de acreditación.

Artículo 21. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas por mayoría simple de la votación.

Artículo 21 bis. Las decisiones tomadas tanto en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria serán y obligatorias para todos **y todas**; presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 22. La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria será presidida por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, o por quien delegue dicha función para cada Asamblea en específico.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Reformar los Documentos Básicos de la Agrupación;
- II. Elegir en su caso, **a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional, de entre las fórmulas que se presenten para tal fin, conforme a convocatoria;
- III. Definir las políticas y líneas de acción para decidir el sentido de la participación de la Agrupación de acuerdo a su Programa de Acción;
- IV. Conocer y aprobar el Programa de Trabajo y los informes del Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades realizadas;

- V. **Designar a las personas titulares de las Presidencias de la Comisión de Honor y Justicia, así como de la Comisión de Transparencia.**
- VI. **Acordar la disolución de la Agrupación.**
- VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo **con** sus objetivos estime convenientes.

Sección 2. Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 24. El Comité Ejecutivo Nacional es **el** órgano colegiado permanente de gobierno **que** tiene a su cargo la representación y dirección de la Agrupación en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación de los programas nacionales.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por **al menos el 50% de mujeres en su composición total. En caso de números impares, la diferencia entre los géneros no deberá ser superior a un puesto:**

- I. **Presidencia**
- II. **Secretaría de Estrategia Política Electoral**
- III. **Secretaría General**
- IV. **Tesorería**
- V. **Secretaría de Capacitación y Difusión**
- VI. **Secretaría de la Mujer**
- VII. **Secretaría de Justicia y Defensa Republicana**
- VIII. **Consejería Jurídica**

Mismas que son enunciativas y por ningún motivo limitativas según se den las necesidades y funciones de la Agrupación.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cada año de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.

- I. Las sesiones serán convocadas por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. La convocatoria para sesión ordinaria será de 48 horas de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.

- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en las redes sociales del Comité Ejecutivo Nacional y difundidas por aplicación de mensajería instantánea.
- IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y un por ciento de los **y las** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en segunda convocatoria pasando 30 minutos después será suficiente con una tercera parte de los **y las** integrantes, siempre y cuando se encuentren en el acto **la persona titular de la** Presidencia y/o **la persona titular de la** Secretaría General, si no llegasen a estar presentes alguna de ellas, se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.
- V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de **las y** los integrantes presentes del Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria.
- VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán obligatorias para todos **y todas**; presentes, ausentes y disidentes.
- VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán **personas** apoderadas o mandatarias para tales casos.
- VIII. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por **la persona titular de la** Presidencia. Al terminar estas se levantará un acta firmada por **dicha persona titular y por la persona titular de la** Secretaría General. **Esta** se asentará en el libro correspondiente, **junto con** la lista de asistencia **firmada de manera** autógrafa **por quienes participaron** en la sesión.

Artículo 27. La duración del encargo **de la persona** titular de la Presidencia y **de la persona titular de la** Secretaría General será de **seis** años con posibilidad a reelección por **un** periodo adicional; **las demás personas** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años.

Artículo 28. Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I. Ser **parte y tener participación** activa en la Agrupación;
- II. No haber emprendido acciones contrarias a los documentos básicos de la Agrupación, de la unidad de sus **personas** integrantes o bien aquellas conductas que se encuentren tipificadas por ley;

- III. Haber mostrado lealtad a los objetivos de la Agrupación; y,
- IV. Tener militancia efectiva de al menos dos años en la Agrupación.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la Asamblea Nacional;
- II. Ejecutar las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional;
- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la Agrupación;
- IV. Mantener una relación permanente con la sociedad, para recoger las demandas y aspiraciones, para traducirlas en acciones a favor de la ciudadanía;
- V. Celebrar acuerdos **y emitir reglamentos sobre lo no previsto en los Estatutos, así como expedir los protocolos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- VI. Emitir las opiniones de la Agrupación;
- VII. Proponer reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación;
- VIII. Apoyar en sus actividades a los Comités Directivos Estatales;
- IX. Crear las secretarías que su funcionamiento eficiente exija y designar a **las personas titulares de las Secretarías;**
- X. Promover y fortalecer las relaciones con otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos;
- XI. Elaborar programas de trabajo;
- XII. Conocer los informes de cada **persona titular** de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- XIII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y los presentes Estatutos.

Artículo 30. **La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir acuerdos;
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la Agrupación;
- III. Representar a la Agrupación en toda clase de eventos públicos o privados;
- IV. Despachar los asuntos administrativos de la Agrupación firmando la correspondencia correspondiente;
- V. Designar o remover a **las personas titulares de las Secretarías** del Comité Ejecutivo Nacional, y crear las **Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones Generales y Especiales, y Órganos Administrativos** necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables;
- VI. Expedir y firmar con **la persona titular de la Secretaría General** los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de **las y los** titulares de los órganos administrativos;
- VII. Autorizar la erogación de los gastos;
- VIII. Representar a la Agrupación ante instituciones académicas, de investigación, filantrópicas, organismos nacionales e internacionales y asociaciones afines;
- IX. Presentar el programa anual de trabajo a la Asamblea Nacional;
- X. Acordar con los Comités Directivos Estatales;
- XI. Suscribir la convocatoria de Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- XII. Celebrar y firmar, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, **Acuerdos de Participación** en procesos electorales **federales** en los términos establecidos en la legislación electoral con otras organizaciones políticas, en particular con partidos políticos **o coaliciones**;
- XIII. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de **Apoderada o Apoderado General** para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que, conforme a la ley, requieran cláusula especial. Podrá, asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- XIV. Asimismo, tendrá poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para **la Ciudad de México** y sus correlativos de los Códigos Civiles de los **demás** Estados de la República Mexicana, así como poder general para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a **las y** los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; y
- XVI. Las demás que le confieran los Estatutos o los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional por mayoría calificada de seis personas miembros.**

Artículo 31. **Se deroga.**

Artículo 32. **La persona titular de la Secretaría** de Estrategia Política Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo, en coordinación con **la persona titular de la Secretaría** de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia político electoral;
- II. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;
- III. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;
- IV. Diseñar instrumentos normativos con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;
- V. Elaborar propuestas para construir **Acuerdos de Participación** con partidos políticos **o coaliciones** en los términos de la legislación electoral; y,
- VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 33. **Se deroga.**

Artículo 34. **Se deroga.**

Artículo 35. **La persona titular de la Secretaría** General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia de la Agrupación, en el ámbito geográfico o segmento de población que se

determine, estableciendo la pertinente comunicación con los Comités Directivos Estatales;

- II. Llevar el registro de las **personas integrantes** de la Agrupación y recibir las solicitudes de registro de nuevas **incorporaciones** a través de los reportes estatales;
- III. Diseñar campañas de promoción y afiliación a la Agrupación;
- IV. Coordinar programas de capacitación con **la persona titular de la Secretaría de Capacitación y Difusión** dirigidos a los órganos de **gobierno** de la Agrupación;
- V. Organizar y preparar la Asamblea Nacional.
- VI. Formular y promover programas nacionales de afiliación a la Agrupación;
- VII. Suplir en sus ausencias temporales, no mayores de 45 días de calendario, a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y,**
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36. **La persona titular de la Tesorería**, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y resguardar el patrimonio y los recursos con que dispone la Agrupación;
- II. Desarrollar acciones dirigidas para allegar recursos y financiar las actividades de la Agrupación;
- III. Presentar a la Asamblea Nacional el informe de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Diseñar e implementar los programas y la normatividad contable, financiera y administrativa que permitan un ejercicio eficiente y transparente del presupuesto de la **Agrupación**, así como el cuidado y enriquecimiento del patrimonio de la misma, además de asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;
- V. Presentar informes anuales ante el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos párrafo 7;

- VI. Nombrar, con acuerdo **de la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional al personal auxiliar que la asista en el cumplimiento de sus funciones, cuidando siempre la solidez financiera de la Agrupación;
- VII. **Incluir dentro del presupuesto de Libres, las partidas necesarias para la implementación, fortalecimiento y ejecución de los mecanismos de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y,**
- VIII. Las demás que se requieran en el cumplimiento de sus funciones y las que **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 37. **La persona titular de la** Secretaría de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a **las y los integrantes** de la Agrupación y a la ciudadanía en general;
- II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la Agrupación;
- III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve al cabo la Agrupación;
- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política democrática, de respeto a la legalidad, contra la discriminación y la violación de los derechos humanos de **las y los** integrantes de la Agrupación y de la sociedad en general;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación ideológica de **las y los** jóvenes y mujeres para promover su participación en la Agrupación;
- VI. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos y sociales del país;
- VII. Establecer mecanismos de apoyo, para **las y los integrantes** interesados en mejorar su formación en materia de teoría política, ciencia política, sociología, economía, derecho y demás temas que sean pertinentes para impulsar una cultura cívica fundada en la democracia;
- VIII. **Desarrollar e implementar programas especiales de formación, capacitación y sensibilización permanente dirigidos a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para toda la estructura interna de Libres;**

- IX. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y salud de los grupos vulnerables; y,
- X. Las demás que le señalan los Estatutos y las **que le confiera la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38. **La persona titular de la Secretaría** de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;
- III. Fomentar la participación de las mujeres indígenas;
- IV. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres;
- V. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior de la Agrupación;
- VI. Incentivar la formación y capacitación para la detección y desarrollo de liderazgos;
- VII. Reforzar los espacios de participación igualitaria;
- VIII. Promover acciones para que **se garantice la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno y autónomos, asegurando que las mujeres no tengan una representación menor al 50% en los cargos de elección interna y cargos federales de elección popular cuando medie Acuerdo de Participación. Asimismo, será responsable de proponer medidas correctivas en caso de incumplimiento;**
- IX. **Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los mecanismos de formación y capacitación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Libres.**
- X. **Fungir como la instancia encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres en Libres, así como del acompañamiento, asesoría y orientación a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, coordinando la implementación de las acciones y medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar dicha violencia, en los términos de los presentes Estatutos y los instrumentos aplicables.**

- XI. **Ser la instancia encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con el Capítulo Sexto de los presentes Estatutos.**
- XII. **Promover acciones para que las candidaturas federales que, en su caso sean apoyadas por la Agrupación cuando medie Acuerdo de Participación, cumplan con al menos 50% de mujeres; y**
- XIII. **Todas las demás que le señalan los Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

Artículo 39. **La persona titular de la Secretaría de Justicia y Defensa Republicana** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia Social;
- II. Proponer y coordinar las acciones de la Agrupación en torno a la problemática de la **justicia y la defensa republicana** del país;
- III. Promover políticas públicas que atiendan las demandas **de justicia de las y los mexicanos**;
- IV. Elaborar la estrategia de la Agrupación **en torno a la justicia y defensa republicana** y realizar las acciones que conduzcan a su cumplimiento; y,
- V. Las demás que le señalan los Estatutos y las **que la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 40. **La persona titular de la Consejería Jurídica**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar estudios e investigaciones en materia internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando acciones necesarias que coadyuven la resolución de sus problemas;
- III. Fomentar las **relaciones** de amistad con otros movimientos democráticos en el extranjero cuyos Principios y Programas de Acción sean afines a los que rigen a la Agrupación;
- IV. Integrar un centro de documentación e información de asuntos internacionales que tenga que ver con el desarrollo de los procesos políticos y democráticos;

- V. Promover el nacionalismo que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;
- VI. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos entre los pueblos;
- VII. Impulsar acciones para combatir la discriminación en el trato de **las personas** migrantes;
- VIII. Promover la investigación y deliberación en distintos foros temas de trascendencia internacional;
- IX. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil;
- X. Velar con los grupos sociales por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan;
- XI. Revisar y validar los contratos y convenios que realice la Agrupación con personas físicas y morales;
- XII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a grupos vulnerables;
- XIII. Gestionar ante Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos de la Agrupación que requieran fe pública;
- XIV. Construir mecanismos de apoyo jurídico social permanente; y,
- XV. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 3. De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 40 bis. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano autónomo, colegiado, independiente, imparcial y objetivo, responsable de la impartición de justicia al interior de Libres, cuya jurisdicción será de carácter nacional.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por la persona titular de la Presidencia que será elegida por la Asamblea Nacional y dos personas Comisionadas, de las cuales, en su conformación total, por lo menos una de ellas deberá de ser mujer.

La persona titular de la Presidencia designará, al inicio de su cargo, a las dos personas Comisionadas, y todas durarán en su encargo 3 años con posibilidad a reelección por un periodo adicional.

La **Comisión** de Honor y Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Dirimir las controversias internas relacionadas con las y los integrantes.**
- II. **Dirimir las controversias internas relacionadas con los órganos de gobierno.**
- III. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación, el hermanamiento, la unidad, la comunicación asertiva, la cultura de paz, y el desarrollo humano dentro del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y de todas **las personas que** forman parte de **Libres**;
- IV. Elaborar modelos de acuerdos, negociación, resolución de conflictos y cultura de paz, que faciliten el desarrollo interno de **Libres**;
- V. Llevar a cabo, en coordinación con **la persona titular de la Secretaría de Capacitación y Difusión**, programas permanentes de capacitación en materia resolución de conflictos y cultura de paz para el desarrollo de la democracia;
- VI. Proponer proyectos de nuevas leyes o reformas vigentes en materia de cultura **democrática, republicana** y justicia, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;
- VII. Diseñar instrumentos normativos tendientes a la resolución de conflictos, con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;
- VIII. Emitir el dictamen sobre los asuntos que sean turnados **a la Comisión** de Honor y Justicia, sobre **las y** los integrantes que incurran en faltas establecidas en los Estatutos, **incluyendo conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuya regulación especial será precisada en el apartado correspondiente.**
- IX. **Llevar el registro y seguimiento de las quejas por violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- X. Las demás que le señalan estos Estatutos.

Sección 4. De la Comisión de Transparencia

Artículo 40 ter. La Comisión de Transparencia será el órgano autónomo, colegiado e independiente de Libres, responsable de supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información en materia de transparencia y protección de datos personales, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable.

La Comisión de Transparencia estará integrada por la persona titular de la Presidencia que será elegida por la Asamblea Nacional y dos personas Comisionadas.

La persona titular de la Presidencia designará, al inicio de su cargo, a las dos personas Comisionadas, y todas durarán en su encargo 3 años con posibilidad a reelección por un periodo adicional.

CAPÍTULO CUARTO

De las **personas integrantes**, así como sus obligaciones y derechos

Artículo 41. Existirán dos tipos de integrantes:

- I. Miembros Activos, quienes participan de manera regular en las actividades y procesos internos de Libres y tienen derecho a voz y voto en los términos previstos por estos Estatutos, y**
- II. Miembros Honorarios, quienes por su trayectoria, aportaciones o afinidad con los principios de la Agrupación, son reconocidos con esta calidad, sin que ello implique obligaciones activas ni derechos deliberativos, salvo disposición expresa del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 42. Son obligaciones de las y los integrantes activos:

- I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los Documentos Básicos de la Agrupación;**
- II. Asistir a la Asamblea Nacional y demás eventos de la Agrupación;**
- III. Desempeñar los cargos encomendados; y,**
- IV. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas y hostigamiento en contra de una víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de las etapas del procedimiento de queja.**

Artículo 43. Son derechos de las y los integrantes activos:

- I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional a través de delegados y delegadas.**
- II. Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Agrupación;**
- III. Proponer y ser propuesto o propuesta para cargos en la Agrupación;**

- IV. Ejercer la crítica propositiva que contribuya a la superación de la Agrupación;
- V. Participar sin ser **objeto de discriminación**, pero con total apego a las normas internas de la Agrupación y de la Ley;
- VI. Libertad de expresión y de las ideas, dentro del orden y el respeto a **las y los** demás;
- VII. Obtener información sobre los trabajos y el estado general que guarda la Agrupación;
- VIII. Garantía de audiencia y defensoría de sus derechos políticos y de organización dentro de la Agrupación;
- IX. De protección de sus datos personales;
- X. Proponer el ingreso a nuevas **personas integrantes**;
- XI. De renuncia y/o separación de la agrupación mediante escrito dirigido **a la persona titular de la** Secretaría General y con atención **a la Comisión** de Honor y Justicia cuando así lo decida;
- XII. Denunciar actos, conductas u omisiones por parte de alguna **persona integrante** de la Agrupación en contra de otra u otras, que pudieron constituir alguna de las faltas que aluden los presentes Estatutos; **y,**
- XIII. Las mujeres y los hombres miembros de la Agrupación tendrán derecho a participar en igualdad de condiciones en la toma de decisiones, procesos de selección y en cualquier cargo de representación o dirección de la agrupación.**

CAPÍTULO QUINTO
De las normas disciplinarias

Artículo **44.** Las **personas integrantes** de la Agrupación serán sancionadas cuando incurran en las faltas siguientes:

- I. Incumplimiento de sus obligaciones;
- II. Cometan conductas ilícitas dentro de la Agrupación;
- III. Falta a la Declaración de Principios de la Agrupación;

- IV. Por falta de honradez, probidad e incurrir en actos de violencia que implique agresiones físicas, en contra de las **personas** integrantes de la Agrupación, de otras organizaciones y de **personas servidoras** públicas; y,
- V. **Generen, encubran o toleren actos de intimidación, amenazas y hostigamiento en contra de una víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de las etapas del procedimiento en dicha materia, o como represalia posterior a la presentación de su queja.**

La instancia responsable de la Agrupación para sustanciar y **resolver** el procedimiento disciplinario es **la Comisión** de Honor y Justicia, **la cual será la encargada** de recibir las quejas o denuncias. **Estas deberán ser notificadas a la persona señalada de manera** presencial y/o vía correo electrónico, para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga por escrito y presente las pruebas que **sustenten** su dicho.

En caso de que la queja o denuncia se tratara de alguna conducta, acción u omisión que incurra en violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberá estar a lo señalado en el Capítulo Sexto de los presentes Estatutos.

La Comisión de Honor y Justicia deberá valorar tanto la queja o la denuncia **correspondiente al procedimiento disciplinario**, así como los argumentos y pruebas que exhiban **la parte quejosa y la persona denunciada** en su garantía de audiencia, para que se emita el dictamen que determinará la procedencia o no, y en su caso, **fijar la responsabilidad y sanciones señaladas en los presentes Estatutos, el cual se emitirá en un plazo de 15 días hábiles, una vez concluida la etapa de sustanciación.**

Artículo **45**. Las faltas a las que se refieren los presentes Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación, pública o privada;
- II. Suspensión de derechos;
- III. Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y
- IV. Expulsión.

Será considerada falta grave cualquier acto de discriminación, acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o negativa a garantizar la paridad en los órganos de gobierno y autónomos de la Agrupación.

CAPÍTULO SEXTO

De la prevención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 45 bis. Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser perpetrada por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados o por cualquier otra persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de Libres o en su representación, ya sea de forma individual o colectiva, dentro o fuera del proceso electoral.

Artículo 45 ter. Las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género tendrán derecho a una atención pronta, gratuita y sin discriminación, con pleno respeto a su dignidad e integridad.

Se garantizará que el procedimiento de queja se lleve a cabo sin revictimización, estigmatización ni actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, siendo que dicho proceso se desahogue de manera pronta y expedita, además de ser conducido con imparcialidad, profesionalismo y apego al debido proceso.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, son derechos de las víctimas:

- I. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos de conformidad con el o los acuerdos, protocolos y/o medidas que considere pertinentes el Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que estén en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- II. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con

capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas, de conformidad con el o los acuerdos, protocolos y/o medidas que considere pertinentes el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales serán aplicados por la Comisión de Honor y Justicia;

- III. En caso de ser necesario se implementarán los ajustes razonables necesarios, así como contar con intérpretes, defensoras y defensores si se trata de personas con discapacidad, de conformidad con el o los acuerdos, protocolos y/o medidas que considere pertinentes el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales serán aplicados por la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. La confidencialidad de su identidad, así como la protección de sus datos personales y de la información relacionada con el caso;
- V. La suplencia de la deficiencia de la queja cuando exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados, especialmente en casos con condiciones adicionales de vulnerabilidad, bajo una perspectiva interseccional;
- VI. La emisión inmediata de medidas cautelares y de protección cuando sea necesario, para evitar daños irreparables y salvaguardar su seguridad, la de sus familiares o la de sus equipos de trabajo, y;
- VII. El acceso, en caso de ser necesario, a contar con apoyo institucional psicológico, médico o jurídico durante el procedimiento de queja, de conformidad con el o los acuerdos, protocolos y/o medidas que considere pertinentes el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales serán aplicados por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 45 quater. La atención a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género deberá regirse, en todas sus etapas, por los siguientes principios:

- I. Buena fe: Las personas integrantes no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, de conformidad con sus facultades dentro de Libres.
- II. Debido proceso: Respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia.
- III. Dignidad: Todas las personas integrantes, así como las y los titulares de Libres están obligadas a respetar la autonomía de las personas y garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho sin prácticas degradantes o humillantes.

- IV. Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro del procedimiento de queja en ningún caso podrá implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas. Se garantizará la integridad física, emocional y jurídica de quienes intervienen en el procedimiento.
- V. Coadyuvancia:** Las Secretarías y/o cualquier otro órgano competente deberán intervenir auxiliariamente con el objeto de facilitar activamente el ejercicio de los derechos de la víctima y/o de alguna parte que actúe en el procedimiento de queja.
- VI. Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de datos personales contenidos en las quejas.
- VII. Personal cualificado:** Los procedimientos de queja serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y con conocimientos en derechos humanos, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad, y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos.
- IX. Imparcialidad y contradicción:** Las personas que sustancien el procedimiento de queja se mantendrán ajenas a los intereses de las partes, garantizando un trato justo. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- X. Prohibición de represalias:** Las víctimas que comparezcan o las personas que participen en una investigación no sufrirán afectación en su esfera de derechos.
- XI. Progresividad y no regresividad:** Es obligatorio realizar todas las acciones para no menoscabar los derechos humanos de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- XII. Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el procedimiento de queja tienen el deber de implicarse y prestar su colaboración.
- XIII. Exhaustividad:** El órgano colegiado que sustancie el proceso tiene la obligación de solicitar la máxima información posible para obtener los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad y con respeto a los derechos humanos.

- XIV. Máxima protección:** Todos los órganos y personas integrantes deberán velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas. Se deberán adoptar en todo momento medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual se deberán de allegar de convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.
- XV. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas, todos los órganos y personas integrantes se conducirán sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades a las personas.
- XVI. Profesionalismo:** El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.

Artículo 45 quinquies. Constituyen conductas que expresan violencia política contra las mujeres en razón de género, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

- I. Obstaculizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos de asociación, afiliación, voz, voto o cualquier otro derecho político-electoral.**
- II. Ocultar o manipular información o convocatorias con el fin de impedir la participación de mujeres, toma de sus decisiones o ejercicio del cargo.**
- III. Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa a mujeres para obstaculizar el ejercicio de sus atribuciones.**
- IV. Limitar o negar el acceso a recursos, prerrogativas o prestaciones inherentes a su cargo en condiciones de igualdad.**
- V. Impedir el desarrollo de las actividades políticas de las mujeres en condiciones equitativas.**
- VI. Emitir propaganda o realizar expresiones que calumnien, degraden o descalifiquen a las mujeres con base en estereotipos de género.**

- VII. Difundir imágenes o mensajes privados para desacreditar, difamar o poner en entredicho la capacidad política de una mujer.
- VIII. Amenazar o intimidar a una mujer, su familia o colaboradores para inducir su renuncia, silencio o inacción.
- IX. Impedir la toma de protesta, asistencia a sesiones o el ejercicio del cargo de una mujer electa o designada.
- X. Condicionar o restringir derechos con base en prácticas, costumbres o normas internas contrarias a derechos humanos.
- XI. Asignar tareas contrarias al cargo en función de estereotipos de género.
- XII. Discriminar a una mujer por embarazo, parto, licencia de maternidad u otras condiciones asociadas.
- XIII. Ejercer violencia física, psicológica, simbólica, económica, sexual o patrimonial contra mujeres en ejercicio de sus derechos políticos.
- XIV. Obligar a una mujer a firmar o aceptar decisiones contrarias a su voluntad mediante presión o coacción.
- XV. Obstaculizar el acceso a la justicia o imponer sanciones injustificadas que limiten el ejercicio político de las mujeres.
- XVI. Cualquier otra acción u omisión que tenga por objeto o resultado menoscabar la dignidad, integridad, libertad o participación política de las mujeres.

Artículo 45 sexties. Se implementarán planes permanentes de formación, capacitación y sensibilización a la estructura interna de Libres en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales deberán ser coordinados entre las Secretarías y órganos competentes, conforme a los principios de interseccionalidad, interculturalidad y perspectiva de género.

Artículo 45 septies. La persona titular de la Secretaría de la Mujer será la instancia encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género en Libres. Para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar de manera oportuna, accesible y confidencial a las víctimas sobre sus derechos y las vías disponibles para su protección y reparación;

- II. Asesorar a las víctimas en la presentación de quejas o denuncias dentro de la Agrupación o ante las autoridades competentes;**
- III. Brindar acompañamiento físico o remoto durante las etapas procesales internas, y en su caso, en las actuaciones ante autoridades externas;**
- IV. Proponer la adopción de medidas de protección urgentes para salvaguardar la integridad, dignidad y derechos de las víctimas;**
- V. Garantizar el respeto a la confidencialidad de la identidad, datos personales, y demás información relacionada con el caso;**
- VI. Coordinar acciones de atención, prevención y seguimiento de los casos con los órganos competentes;**
- VII. Dar seguimiento al estado de las quejas presentadas por las víctimas que así lo soliciten, manteniéndolas informadas de su avance;**
- VIII. Promover la capacitación continua en atención integral a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género entre las personas que integran Libres;**
- IX. Junto con la persona titular de la Tesorería, administrar el presupuesto asignado para el funcionamiento de las actividades de asesoría, orientación y acompañamiento, garantizando su suficiencia, sin afectar el porcentaje destinado para la capacitación promoción y liderazgo político de las mujeres;**
- X. Establecer los mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico y jurídico gratuito, integral y expedito a las víctimas, mediante la implementación de programas internos de atención, la celebración de convenios de colaboración con instituciones especializadas, o cualquier otra medida que garantice una atención adecuada conforme a las necesidades específicas de cada caso de conformidad con el o los acuerdos, protocolos y/o medidas que considere pertinentes el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales serán aplicados por la Comisión de Honor y Justicia;**
- XI. Informar a las víctimas, desde el primer contacto, sobre sus derechos, el alcance de su queja y las demás vías e instancias a las que pueden acudir para su protección.**
- XII. Canalizar a las víctimas, en caso de ser necesario, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o a cualquier otra instancia competente, para su atención física, psicológica o integral,**

garantizando que dicha canalización se realice de forma inmediata, individualizada y conforme a las necesidades específicas del caso; y,

XIII. Las demás que le sean conferidas en los presentes Estatutos, en los protocolos o por acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45 octies. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano responsable de la impartición de justicia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Libres.

En todas sus actuaciones y dictámenes, deberá aplicar la perspectiva de género, garantizando el acceso a la justicia pronta, gratuita, sin discriminación y con pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas, así como observar los principios de igualdad sustantiva e interseccionalidad en los casos que resuelva en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sección 1. Del procedimiento de queja por violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 45 nonies. El procedimiento de queja tiene por objeto garantizar la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando los hechos denunciados se susciten en el ámbito interno de Libres.

La sustanciación del procedimiento deberá observar en todas sus etapas los principios señalados en el Artículo 45 quater de los presentes Estatutos.

Artículo 45 nonies 1. La queja podrá presentarse por escrito, de manera física o a través de medios electrónicos ante la Comisión de Honor y Justicia.

La queja deberá contener, en la medida de lo posible:

- I. Nombre completo de la persona quejosa;**
- II. Domicilio y/o medio electrónico para recibir notificaciones;**
- III. Narración clara y precisa de los hechos que se consideren constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- IV. Señalamiento de la persona o personas presuntamente responsables, de ser posible; y,**
- V. Pruebas que se ofrezcan y, en su caso, documentos que las sustenten.**

En caso de que la queja carezca de alguno de los requisitos previstos, la Comisión de Honor y Justicia deberá suplir la deficiencia de la queja siempre que de la narración de los hechos se desprendan elementos suficientes para iniciar la investigación.

Tratándose de mujeres en situación de vulnerabilidad adicional, como mujeres indígenas, con discapacidad o pertenecientes a otros grupos históricamente discriminados, la suplencia de la queja será total, debiendo privilegiarse siempre el acceso efectivo a la justicia y el respeto a sus derechos humanos.

Se pondrá a disposición del público en general, a través de la página web de Libres, formatos accesibles para la presentación de quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que estarán redactados con perspectiva de género, en lenguaje incluyente, claro y sencillo.

En caso de que la queja sea presentada ante una instancia diversa de la Comisión de Honor y Justicia, dicha instancia deberá remitirla, por la vía más expedita, a la Comisión de Honor y Justicia en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de su recepción o del momento en que tenga conocimiento de los hechos, bajo su más estricta responsabilidad.

Las quejas podrán ser presentadas directamente por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de aquellas.

Artículo 45 nonies 2. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia deberá, dentro de los tres días hábiles siguientes, analizar si de la narración de los hechos se desprenden elementos que permitan presumir la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En caso afirmativo, admitirá la queja y ordenará el inicio de la sustanciación del procedimiento.

Si la queja no cumple con los requisitos mínimos previstos en el artículo anterior, y los mismos no sean subsanables por medio de la suplencia de la queja, se deberá prevenir a la persona quejosa para que, en un plazo de 3 días hábiles subsane las omisiones. De no subsanarse las omisiones dentro del plazo previsto, la Comisión de Honor y Justicia desechará la queja, mediante acuerdo fundado y motivado, el cual deberá notificarse a la persona quejosa.

Admitida la queja, la Comisión de Honor y Justicia deberá notificar a la persona presuntamente responsable, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la admisión.

La persona o personas presuntamente responsables tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, conteste los hechos y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. En caso de que se omita contestar en el plazo referido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la queja, salvo prueba en contrario.

Cuando la Comisión de Honor y Justicia advierta que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja a la autoridad competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas, informando de ello a la persona quejosa dentro del mismo término.

Artículo 45 nonies 3. Recibida la contestación o fenecido el plazo para ello, la Comisión de Honor y Justicia iniciará la etapa de sustanciación, la cual consistirá en la valoración de los medios de prueba ofrecidos por las partes, así como la investigación de los hechos denunciados.

Para tal efecto, la Comisión de Honor y Justicia podrá:

- I. Requerir información o documentación adicional a cualquier órgano, Comisión o integrante de Libres, quienes deberán proporcionarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles;**
- II. Recabar de oficio las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos;**
- III. Solicitar la comparecencia de las partes, testigos o personas expertas que puedan aportar elementos relevantes para la investigación; y,**
- IV. Realizar todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, con pleno respeto a los principios de debida diligencia, perspectiva de género, imparcialidad y confidencialidad.**

La Comisión de Honor y Justicia deberá concentrar las actuaciones para evitar dilaciones indebidas, y podrá allegarse de los medios electrónicos disponibles para la práctica de notificaciones, comparecencias o recepción de pruebas, garantizando en todo momento los derechos de las partes.

Artículo 45 nonies 4. Concluida la etapa de sustanciación, la Comisión de Honor y Justicia contará con un plazo de quince días hábiles para emitir un dictamen de presunta responsabilidad, en el cual analizará los hechos denunciados, las pruebas aportadas y determinará, en su caso, la existencia o inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de su género, las sanciones aplicables, las medidas de reparación integral y cualquier otra medida necesaria para salvaguardar los derechos de las víctimas.

Cuando el caso presente una especial complejidad, el plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por quince días hábiles adicionales, previa justificación debidamente fundada y notificada a las partes.

El dictamen deberá contener:

- I. Una relación sucinta de los hechos denunciados y contestados;**
- II. El análisis y valoración de las pruebas recabadas;**
- III. La determinación de sanciones y medidas de reparación integral, en su caso; y,**
- IV. Las consideraciones de hecho y de derecho que sustenten las conclusiones alcanzadas.**

El dictamen será definitivo e inatacable al interior de Libres, sin perjuicio, que las y los miembros inconformes puedan acudir a los Tribunales Electorales competentes.

Artículo 45 nonies 5. El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia en el procedimiento de queja será notificado a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las sanciones aplicables serán las previstas en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

Las sanciones impuestas a quien o quienes resulten responsables serán adecuadas, necesarias y proporcionales, atendiendo a la gravedad de la conducta, la reincidencia, el daño ocasionado, las condiciones particulares de vulnerabilidad de la víctima y demás elementos del caso. En todo momento se observarán los principios de legalidad, igualdad, perspectiva de género e interseccionalidad.

Las medidas de reparación integral que impondrá la Comisión de Honor y Justicia incluirán de manera enunciativa más no limitativa:

- I. La indemnización de la víctima;**
- II. La restitución de los derechos político electorales afectados;**
- III. La reparación del daño patrimonial o moral, en su caso;**
- IV. La emisión de una disculpa pública por medio de los medios que la Comisión de Honor y Justicia considere pertinente;**
- V. La adopción de medidas institucionales de no repetición; y,**

VI. La demás que se consideren adecuadas para el caso en concreto.

Dichas medidas deberán orientarse a restablecer la situación que debió haber existido de no haberse cometido el acto, o resarcir de forma adecuada los daños ocasionados. Las medidas adoptadas deberán ser idóneas, adecuadas y proporcionales, considerando las circunstancias específicas del caso y garantizando la protección más amplia de la víctima.

La Comisión de Honor y Justicia deberá verificar el cumplimiento y eficacia de las medidas de reparación integral y, en su caso, deberá proponer medidas adicionales para garantizar la restitución de derechos y la no repetición de los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 45 nonies 6. La Comisión de Honor y Justicia podrá iniciar el procedimiento de oficio, siempre que informe a la víctima y obtenga su consentimiento expreso.

Si durante la sustanciación advierte hechos o personas distintas que pudieran constituir nuevas responsabilidades, iniciará un nuevo procedimiento o dará vista a la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 45 nonies 7. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederán mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación o la mediación.

Artículo 45 nonies 8. La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar, de oficio o a solicitud de la víctima o la persona titular de la Secretaría de la Mujer como instancia de acompañamiento, aquellas medidas cautelares y de protección en cualquier etapa del procedimiento de queja, con el objeto de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo.

Las medidas cautelares se emitirán de forma expedita y se notificarán de inmediato a las partes e instancias involucradas. Podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en: separación provisional de cargos, restricciones de contacto, análisis de riesgos y plan de seguridad, retiro de campañas violentas, suspensión del cargo de la persona agresora, y cualquier otra necesaria para prevenir nuevas afectaciones.

Asimismo, se gestionarán medidas de protección ante autoridades competentes, tales como prohibiciones de acercamiento o intimidación, resguardo policial, o aquellas que resulten indispensables para salvaguardar la seguridad, integridad y vida de la víctima, conforme a los protocolos, acuerdos y convenios que suscriba el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales serán aplicados por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la admisión de nuevas **personas integrantes**

Artículo **46**. La Agrupación admitirá nuevas **personas integrantes**, siempre y cuando:

- I. Determinen en forma libre y pacífica su incorporación a la Agrupación;
- II. Se comprometan a cumplir y hacer cumplir lo señalado en los Documentos Básicos de la Agrupación; y,
- III. Se registre mediante la cédula de afiliación de la Agrupación, que entregue ante **la persona titular de** la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal según convenga a su persona.

CAPÍTULO OCTAVO
Del patrimonio

Artículo **47**. El patrimonio de la Agrupación estará constituido por las cuotas de **las personas** integrantes, por los apoyos económicos que sean otorgados por personas físicas **conforme a la normatividad electoral vigente** y por los bienes que adquiera por cualquier otro título y que no contravengan la ley.

Artículo **48**. Corresponde **a la persona titular de la Tesorería** la administración del patrimonio de la Agrupación; las erogaciones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO NOVENO
De la Rendición de Cuentas

Artículo **49**. El Comité Ejecutivo Nacional deberá instrumentar, en todas sus acciones, medidas tendientes a garantizar la transparencia en su operación y **actuación**. Asimismo, deberán rendir cuentas de sus actos a la Asamblea Nacional mediante el informe anual.

CAPÍTULO DÉCIMO
De la disolución

Artículo **50**. **Libres** podrá disolverse cuando así lo acuerden **las dos terceras partes de las y los miembros activos que acudan** a la Asamblea Nacional, convocada con ocho días de anticipación con el exclusivo objetivo de tratar dicha disolución, **acorde con lo establecido en el artículo 2 de los presentes Estatutos**.

Artículo **51**. Los bienes de **Libres** Agrupación Política Nacional en caso de disolución serán donados a alguna institución académica o cultural, **previa consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**.

El último Comité Ejecutivo Nacional será el encargado de dicha donación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo **52**. Todo lo no previsto en los presentes **Estatutos** de la Agrupación, se regirá por reglamentos, manuales, normas y en su caso, por así convenir a los intereses de la Agrupación, por las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Habiendo agotado dichos recursos formales, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. En términos del artículo 40 bis de los presentes **Estatutos**, la Comisión de Honor y Justicia estará integrada por 3 personas, de las cuales por lo menos una de ellas deberá ser mujer. Dicha normativa deberá cumplimentarse a más tardar la siguiente **Asamblea Nacional**, con el objeto de dar cumplimiento cabal a las observaciones realizadas por las diversas **Direcciones y Unidades del INE** a esta **APN** con motivo del cambio en los documentos básicos de fecha 8 de julio del 2025.

SEGUNDO. En términos del artículo 40 ter de los presentes **Estatutos**, la Comisión de Transparencia se integrará por la persona titular de la **Presidencia** y dos personas **Comisionadas** que serán elegidas por la persona titular de la **Presidencia**. Dicha normativa deberá cumplimentarse a más tardar la siguiente **Asamblea Nacional**, con el objetivo de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por las diversas **Direcciones y Unidades del INE** a esta **APN** con motivo del cambio en los documentos básicos de 8 de julio del 2025.

Dado en la Ciudad de México, a **8 de julio** del 2025.